





Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y
Tecnología (SEESCyT)

REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Santo Domingo, D.N.
Junio del 2006

Título de la publicación:
Reglamento de Evaluación de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior

Edición:
Junio, 2006

Comité editor:
Dr. Rafael González
Luz Almánzar Rodríguez M.A.

Diagramación:
Rosa M. López A.

INDICE

PRESENTACIÓN	7
CONSIDERANDOS, VISTOS Y OÍDOS	9
CAPÍTULO I	
De la Normativa Legal..	12
CAPÍTULO II	
De la Evaluación de la Calidad de la Instituciones de Educación Superior	14
CAPÍTULO III	
Del Objeto y Componente de la Evaluación de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior.. ..	17
CAPÍTULO IV	
Planificación, Organización y Ejecución de la Evaluación Quinquenal	19
CAPÍTULO V	
Resultado de la Evaluación	21
CAPÍTULO VI	
Disposiciones Transitorias	23

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, SEESCyT, dando cumplimiento a la Ley 139 - 01 a través de la cual se establecen las normativas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como los mecanismos que aseguren la calidad y pertinencia de los servicios que prestan las instituciones que lo conforman, pone en vigencia el “Reglamento de Evaluación de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior”.

Conocer el cumplimiento de las instituciones de educación superior, de acuerdo a su misión, visión, fines y objetivos; así como la calidad de los servicios que ofrecen, y los procesos y productos de su gestión, es algo perentorio en la toma de decisiones para la superación de sus deficiencias y mejoría de su calidad.

Como Institución comprometida con el desarrollo y mejoramiento cualitativo del Sistema y de las instituciones que lo conforman, la SEESCyT debe generar una cultura que propicie y desarrolle la calidad como un proceso continuo e integral, y el establecimiento de políticas encaminadas a su búsqueda; esto hace que este Reglamento de Evaluación de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior, sea parte de su compromiso con estas instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y con la sociedad dominicana a la cual se debe.



Ligia Amada Melo de Cardona, M.A.

Secretaria de Estado de Educación Superior,
Ciencia y Tecnología

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CONSIDERANDOS, VISTOS Y OÍDOS

Considerando: Que el avance alcanzado por la educación superior en nuestro país, en las últimas décadas, se concreta e institucionaliza en la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, promulgada en agosto del 2001.

Considerando: Que conforme al Art.1 de la Ley 139-01 “El propósito fundamental es: la creación del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establecer la normativa para su funcionamiento, los mecanismos que aseguren la calidad y la pertinencia de los servicios que prestan las instituciones que lo conforman.”

Considerando: Que la calidad de los servicios, procesos y productos, constituye una prioridad para las instituciones de educación superior, dado que el Art. 55 de la Ley 139-01 expresa: “El Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología debe generar una cultura que propicie y desarrolle la calidad, como un proceso continuo e integral, así como el establecimiento de políticas públicas encaminadas a su búsqueda”.

Considerando: Que es necesario conocer del cumplimiento por las instituciones de educación superior, de los requerimientos de calidad de los servicios que ofrecen, de los procesos y de los productos de su gestión, por lo cual se prevé la aplicación de la evaluación como un proceso que aporta informaciones válidas sobre la eficacia, eficiencia y pertinencia del funcionamiento, de las actividades administrativas y académicas de las instituciones

y permite tomar decisiones para superar las deficiencias y mejorar la calidad de las mismas.

Considerando: Que en atención a la importancia de la evaluación, la Ley 139-01 le dedica el Capítulo VII, titulado “De la Evaluación de la Calidad”, en el cual define el proceso de evaluación, sus objetivos, alcances y tipos. Estos últimos se refieren a la evaluación interna o auto evaluación y la externa que realizan la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCyT) o instituciones evaluadoras privadas.

Considerando: Que la Ley 139-01 da mandato a la SEESCyT para realizar evaluaciones cada cinco años en coordinación con las instituciones de educación superior, las cuales tienen entre sus objetivos “Contribuir con el desarrollo y el mejoramiento cualitativo del sistema y de las instituciones que lo conforman”

Considerando: Que la Ley 139-01 dispone en su Art. 76 que el Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología (CONESCyT) “en coordinación con las instituciones que conforman el sistema, elaborará un reglamento que establezca los principios generales que orienten el proceso de evaluación”.

Considerando: Que los objetivos y alcance de la evaluación de la calidad de la educación superior, se logran conforme a los parámetros científicos y los requerimientos de seriedad y pertinencia que se aspira, realizada conforme a un reglamento elaborado por el CONESCyT.

Vista: La Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto del 2001.

Visto: El Reglamento del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, puesto en vigencia por el Decreto 634-03, del 20 de junio del 2003.

Visto: El Reglamento de las instituciones de educación superior, instituido por el Decreto No. 463-04, del 24 de mayo del 2004.

Oídas: Las observaciones y opiniones de la Asamblea de Rectores de las instituciones de educación superior.

Oídas: Las observaciones de la Comisión Técnica Asesora de la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

Oídas: Las opiniones de la consultaría jurídica de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Se establece el presente Reglamento que dispone lo relativo a la evaluación de la calidad de las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO 1

DE LA NORMATIVA LEGAL

Art. 1 La evaluación de la calidad es un proceso que acompaña las políticas y decisiones legales de organizar y reglamentar las instituciones de educación superior, con el fin de que cumplan su elevada misión de formar los recursos humanos que demanda el desarrollo nacional.

Art.2 La ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología especifica que su propósito fundamental “es la creación del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establecer la normativa para su funcionamiento, los mecanismos que aseguren la calidad y la pertinencia de los servicios que prestan las instituciones que lo conforman y sentar las bases jurídicas para el desarrollo científico y tecnológico nacional”,

Párrafo: Con ese propósito la Ley 139-01, comprende nueve capítulos, de los cuales el VI trata “De la Calidad de la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología” y el V 11 “De la Evaluación de la Calidad”,

Art. 3 Las disposiciones de la Ley 139-01 sobre la evaluación de la calidad, se ratifican y complementan con las establecidas en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior, Capítulo V “De la Evaluación y Aseguramiento de la Calidad del Sistema Nacional de Educación Superior”, Artículos 35, 36 Y 37 Y en el Reglamento del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Capítulo VI “De las Funciones y Atribuciones del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Art. 12, literal i,”

Art. 4 El proceso de evaluación de la calidad de las instituciones de educación superior requiere de la comprobación de la intencionalidad que incluyen los fines, misión, objetivos, metas y otros aspectos complementarios que permiten conocer cómo se concibe, cómo se identifica la institución, cuáles son sus compromisos, responsabilidades, legitimidad y pertinencia para impartir los programas que ofrece en el ámbito local, regional o nacional. Estos elementos establecen las pautas sobre los procesos que se desarrollan en las instituciones y los resultados esperados en congruencia con los mismos.

Art. 5 Conforme se establece en el Art. 71 de la Ley 139-01: “La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología dispondrá la realización de evaluaciones cada cinco años, en coordinación con las instituciones de educación superior”

Art. 6 Para el cumplimiento de las anteriores disposiciones y el logro de los propósitos de la Ley 139-01, las evaluaciones de la calidad de las instituciones de educación superior, realizadas por la SEESCyT, se efectúan en el marco del presente Reglamento, aprobado por el CONES-CyT, según lo indicado en el Art. 76 de dicha Ley.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 7 La evaluación institucional es un proceso mediante el cual se procura diagnosticar la situación de las instituciones de educación superior para apoyar la mejora continua como garantía de calidad y del desarrollo de las mismas. Es por tanto una forma de constatar el cumplimiento de los objetivos de la institución, analizando simultáneamente actividades, medios y resultados.

Art. 8 La calidad se concibe como un concepto multidimensional referido a la correspondencia de los objetivos y misión de las instituciones de educación superior, con las necesidades y aspiraciones de la sociedad. Abarca los componentes de eficiencia, eficacia, pertinencia y equidad de la educación.

Art. 9 “La calidad en el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología implica múltiples y variadas dimensiones, tanto de carácter cualitativo como cuantitativo, encaminadas al logro de la pertinencia del sistema, de la misión y los objetivos de la institución y al grado de satisfacción de los actores que intervienen en el proceso, así como también, del nivel de coherencia entre el desarrollo científico y tecnológico y las necesidades del país” (Ley 139-01, Art. 56)

Art. 10 “La calidad de las instituciones de educación superior y de la ciencia y la tecnología será valorada conforme a la calidad de los recursos humanos que ingresan al sistema, los insumos, los procesos y los resultados, por lo

que constituyen elementos esenciales, el liderazgo gerencial y académico, los recursos para el mejoramiento continuo, así como la integridad y credibilidad de las propias instituciones” (Art. 57, de la Ley 139-01)

Art. 11. La calidad de las instituciones de educación superior, de ciencia y tecnología está determinada por: (Art. 61, Ley 139-01) “La pertinencia de la misión y objetivos institucionales; la pertinencia de los estatutos, políticas, normas y procedimientos; la calidad de los servicios institucionales; el nivel de formación y experiencia del personal docente, de ciencia y tecnología, de extensión y de servicios; la pertinencia de los programas de docencia, investigación y extensión; el soporte logístico e infraestructura disponible.”

Art. 12 La evaluación tendrá entre sus objetivos: (Art. 64, Ley 139-01). “Contribuir al fortalecimiento institucional, apoyar la toma de decisiones, la rendición de cuentas, el ofrecimiento de respuestas a las necesidades de la sociedad y al planteamiento de acciones futuras; propiciar el desarrollo y fortalecer la credibilidad en las instituciones de educación superior y las de ciencia y tecnología; ofrecer informaciones confiables a los usuarios del servicio educativo del nivel superior, al público en general y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.”

Art. 13 La Evaluación Institucional realizada por la SEES-CyT, según el Art. 72 de la ley 139-01 conducirá a:

- “Contribuir con el desarrollo y el mejoramiento cualitativo del sistema y de las instituciones que lo conforman.
- Garantizar la pertinencia, la eficacia y la eficiencia de la educación superior y de las actividades de ciencia y tecnología.

- Velar para que la educación superior ofrezca respuestas a las demandas y necesidades de formación de recursos humanos de la sociedad.
- Garantizar el cumplimiento de la Ley y de los reglamentos que la contemplan.
- Mantener informada a la sociedad sobre el desempeño de las instituciones que integran el sistema.
- Utilizar los resultados en la definición de las políticas dirigidas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.”

Art. 14. La evaluación quinquenal de la calidad de las instituciones de educación superior por parte de la SEESCyT comprende dos fases diferenciadas: la auto evaluación y la evaluación externa.

Art. 15 La evaluación interna o autoevaluación es una labor intrínseca de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología. La misma debe formar parte de la cultura y del quehacer institucional, como un mecanismo esencial para el mejoramiento continuo, por lo que se debe asumir como un proceso participativo, coherente con los planteamientos expresados en la misión institucional y los requerimientos de la sociedad. (Art. 67, Ley 139-01).

Art. 16 La autoevaluación debe permitir a las instituciones obtener información útil y con fiable sobre sus aciertos y áreas a mejorar, en función de un proceso de toma de decisiones eficientes que contribuya al desarrollo institucional (Art. 68, Ley 139-01).

Párrafo: La fase de autoevaluación se realizará con orientación y apoyo de la SEESCyT.

Art. 17 La Fase de evaluación externa, a cargo de la SEESCyT es coordinada por la Comisión de Evaluación

de la misma, la cual podrá contar, para su realización con la participación de expertos nacionales e internacionales contratados para esos fines.

Art. 18 El proceso de evaluación se completa con la elaboración del informe final (tomando en cuenta los informes de la autoevaluación y de la evaluación externa) a cargo de la Comisión de Evaluación de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y los expertos nacionales e internacionales contratados.

CAPÍTULO III

**DEL OBJETO Y COMPONENTES DE LA
EVALUACIÓN QUINQUENAL DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR.**

Art. 19 La evaluación quinquenal comprende los tres tipos de instituciones de educación superior establecidas en el artículo 24 de la Ley 139-01.

Art. 20 La unidad de análisis de la evaluación quinquenal es la institución de educación superior, que incluye los siguientes componentes:

La filosofía y razón de ser de las instituciones: misión, valores, objetivos, correspondencia con lo establecido en la ley 139-01 y con las necesidades de la sociedad. Además el proyecto general de desarrollo de la institución y la concepción del proceso enseñanza aprendizaje, su coherencia, congruencia y pertinencia.

La organización administrativa y la estructura académica, correspondencia y pertinencia con las características de la institución, su misión, valores y objetivos.

La oferta académica de la institución: las carreras, los planes de estudios, programas de asignaturas, requisitos de ingreso, perfil del egresado, coherencia de las asignaturas y su contenido con los objetivos del programa, secuencia, flexibilidad y actualización de las carreras. Para esos fines se evaluarán de manera aleatoria los diferentes componentes.

La organización de la enseñanza en las carreras: dirección y planificación, comunicación, organización de la

enseñanza, adecuación a la estructura y objetivos de las carreras, resultados de los programas formativos en los egresados y en la sociedad, utilización para la mejora del programa.

Los recursos humanos: a) el personal académico: adecuación a los objetivos de los programas formativos y a los requerimientos de las disciplinas del mismo, formación pedagógica, actualización, implicación en las actividades de investigación, desarrollo, innovación y servicio; b) el personal administrativo y de servicios implicados en el proceso formativo, adecuación a los requerimientos del programa formativo y los recursos materiales.

Instalaciones e infraestructura, sus características, requerimientos técnicos; adecuación de las aulas, espacios de trabajo, laboratorios, talleres, espacios experimentales y el servicio de bibliotecas y fondos documentales y otros aspectos que se incluirán en la guía de evaluación.

Proceso de admisión y registro de los estudiantes.

Servicio Estudiantil: captación y selección de los estudiantes, programas de acogida y de apoyo al aprendizaje, mecanismos para recabar su opinión, programa de orientación profesional, actividades dirigidas a la formación integral de los estudiantes.

Proceso de enseñanza aprendizaje: metodología, coherencia y adecuación con los objetivos del programa; innovación, cumplimiento de los contenidos de las asignaturas del plan de estudio.

Proceso de evaluación de los aprendizajes; coherencia con los objetivos y con la metodología de enseñanza aprendizaje; prácticas externas profesionales; tutorías: existencia de un programa que oriente y motive a los estudiantes so-

bre los contenidos del programa formativo y el itinerario curricular.

Los resultados del Programa Formativo. Tiempo que tarda el alumno para completar el programa, progreso y satisfacción de los estudiantes. Resultados de los egresados: cumplimiento del perfil de egreso, satisfacción de los egresados, inserción laboral. Resultados en la sociedad: vínculos entre el programa formativo y la sociedad; satisfacción de los empleadores y demás grupos de interés.

Uso de equipos, material didáctico y tecnologías de la información y la comunicación actualizados en función del desarrollo de las carreras.

CAPÍTULO IV
**PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN,
Y EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN
QUINQUENAL**

Art. 21 La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCyT) nombrará una Comisión Evaluadora que estará bajo la coordinación del/la Secretario/a de Educación Superior. Dicha Comisión encargada de asegurar el efectivo desarrollo de todo el proceso de evaluación quinquenal, estará integrada por directivos y técnicos de la Secretaría, consultores y asesores externos.

Art. 22 La Comisión Evaluadora coordinará la elaboración del Plan de Evaluación Quinquenal que responde a los objetivos y las características de la evaluación indicados en la Ley 139-01 y el presente Reglamento.

Párrafo: La Comisión de Evaluación también será responsable de la elaboración de las Guías de Evaluación Interna y Externa de las IES, así como los demás instrumentos requeridos, con la participación de las instituciones de educación superior.

Art. 23. Para el desarrollo de la fase de auto evaluación o evaluación interna, la SEESCyT solicitará a las IES a evaluar, la conformación de Comités de Evaluación Interna de la Calidad, integrados por representantes de toda la comunidad de la institución. Estos trabajarán en coordinación con la Comisión de Evaluación y serán los responsables de coordinar la evaluación interna en las IES. Dicho Comité debe estar precedido por una autoridad competente designada por la institución.

Art. 24 El inicio de las actividades de evaluación, será precedido de una reunión de orientación de la Comisión de Evaluación Interna de la Secretaría, con los miembros de los Comités de Evaluación de las IES a evaluar. En dicha reunión que se efectuará por lo menos 45 días antes del comienzo del proceso de evaluación, se hará formal entrega a los Comités de Evaluación de las IES, de los documentos que van a ser utilizados en el proceso de evaluación interna o auto evaluación, conjuntamente con un calendario de trabajo.

Art. 25 El proceso de auto evaluación de las IES a cargo de los Comités de Evaluación de las mismas, se iniciará una vez recibida las documentaciones y culminará en un máximo de un año, con la entrega a la Comisión de Evaluación de la SEESCyT de los informes de auto evaluación. Las informaciones ofrecidas deben ser cuantitativas y cualitativas. Este estudio incluye el plan de mejora de la institución.

Art. 26 La evaluación externa, comenzará treinta y cinco (35) días laborables después de la entrega de los informes de auto evaluación y culminará en un plazo no mayor de sesenta (60) días laborables. Dicha evaluación conlleva la comprobación en las instituciones, en base a las evidencias y a los documentos, de las informaciones dadas sobre la situación de los componentes evaluados.

Art. 27 Al término de la evaluación externa, se redactará un informe preliminar que será entregado al rector de la institución correspondiente, a través del/la titular de la Secretaría, a este informe se deberá reaccionar en un plazo no mayor de quince (15) días. La Comisión de Evaluación redactará el informe final de evaluación, el cual será presentado al CONESCyT para su aprobación. Una vez aprobado el informe, las instituciones están obligadas a

seguir las orientaciones y estrategias contenidas en el plan de mejora de dicho informe.

Párrafo: La comisión de evaluación de la SEESCyT, concluido el proceso de evaluación quinquenal, aprobado por el CONESCyT, redactará un informe general que incluirá el proceso, los resultados de las evaluaciones y los planes de mejora de las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO V

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Art.28 Una vez terminado el proceso de evaluación de las instituciones de educación superior con la discusión y aprobación de los informes de evaluación de parte del Consejo Nacional de Educación Superior, el o la Secretario/a de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología procederá a remitir a la rectoría de cada una de las instituciones de educación superior evaluadas, los resultados finales de la evaluación, en un máximo de 15 días después de conocido.

Art. 29 Toda institución de educación superior que tenga discrepancias con el informe de la evaluación, dispondrá de un plazo de treinta (30) días laborables para solicitar al Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la revisión de los resultados presentados en el informe de evaluación. Dicho organismo decidirá en una única y última instancia si ratifica dichos resultados, ordena una nueva evaluación o dispone otra medida pertinente.

Art. 30 Las instituciones de educación superior evaluadas, que evidencien deficiencias en la evaluación quinquenal tendrán, conforme el grado y naturaleza de las limitaciones encontradas, hasta tres (3) años para superar las deficiencias y faltas detectadas según lo establezca el CONESCyT para cada caso, conforme a los Artículos 73 y 74 de la Ley 139-01.

Párrafo: La Comisión de Evaluación de la SEESCyT, le dará seguimiento y llevará el control para verificar el avance del cumplimiento, por parte de las instituciones de

educación superior, en el plazo de tres años indicados en la Ley 139-01, de los planes de mejora aprobados por el CONESCyT.

Art. 31 De conformidad con el Art. 74 de la Ley 139-01 “Cuando las deficiencias y faltas detectadas en las instituciones de educación superior sean graves o reincidentes, a la luz de la ética y de los criterios de evaluación, la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, recomendará para su aprobación al Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología las medidas correspondientes .. “, indicadas en el literal h del Art.38 de la ley 139-01: “Aprobar la suspensión, intervención o cierre definitivo de instituciones de educación superior, ciencia y tecnología ... “

Art. 32 A las instituciones evaluadas en el marco de la evaluación quinquenal, que en el transcurso de los tres (3) años, establecidos en la Ley 139-01, no superen las fallas y deficiencias detectadas y no den cumplimiento al plan de mejora, también pueden ser pasibles de la aplicación de las medidas antes indicadas, establecidas en la letra h del Art. 38 de la Ley 139-01, reiteradas en la letra ñ del Art. 38 de la Ley 139-01. Estas medidas son las siguientes: suspensión, intervención o cierre definitivo.

Art. 33 La Comisión de Evaluación de la SEESCyT, velará por el cumplimiento, por parte de la institución, de la medida dispuesta por el CONESCyT, establecida en los Artículos 31 y 32 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34. En una primera etapa, el proceso de la evaluación quinquenal, en el marco de este reglamento, tendrá una duración de más de 18 meses.

Art. 35. El Plan de Evaluación determinará las IES que se evaluarán en la primera etapa, las correspondientes a la segunda y tercera etapa, serán acordadas por el Equipo directivo de Evaluación de la SEESCyT.

Art. 36. La SEESCyT ofrecerá, en una primera etapa, un programa de orientación dirigido a los miembros del Equipo de Evaluación, a los Comités de Evaluación interna de las IES y cualquier otro personal contratado para trabajar en la auto evaluación y la evaluación externa.

Art.37. Cualquier disposición atinente y necesaria para el efectivo desarrollo del proceso de evaluación quinquenal de las instituciones de educación superior, no contempladas en el presente reglamento, puede ser ponderada y aprobada por el CONESCyT, siempre que la misma responda a los fines, objetivos, misión, visión y fortalecimiento del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología mediante la Resolución No.1 del día cuatro (4) del mes de mayo del año 2006 en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.